

# MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 3,012.3500 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la aldea El Tablón, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

## **ACUERDO GUBERNATIVO No. 178-2013**

Guatemala, 4 de abril de 2013

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente 2012-12700 (Ref. M-1827-2007), opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Educación, de una fracción de terreno de 3,012,3500 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 12079, folio 251 del libro 474 de Guatemala; propiedad del Estado, en virtud que se encuentra funcionando la Escuela Oficial Rural Mixta Aldea El Tablón, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA

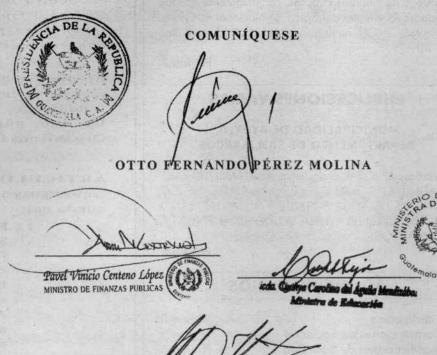
ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 3,012.3500 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 12079, folio 251 del libro 474 de Guatemala, propiedad del Estado, ubicada en la aldea El Tablón, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 00°46'44" suroeste y distancia 52.63 metros, colinda con lote 105, campo de fútbol (finca matriz); de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 89°58'41" noroeste y distancia 56.26 metros, colinda con Tereso Lobos, camino de acceso de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 08°28'28" noreste y distancia 63.05 metros, colinda con Benjamín Raxón y Eliseo Lobos; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 78°25'59" sureste y distancia 48.67 metros, colinda con Joel Lobos, lote 101, camino de acceso de por medio; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval, colegiado número 3,648.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo Gubernativo. Desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Educación, la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1, para que en ella continúe funcionando la Escuela Oficial Rural Mixta Aldea El Tablón, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-394-2013)-24-obril